CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

FERNANDO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 116.407 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de PRODUCCIONES RTI S.A.S., sociedad constituida de conformidad con las leyes colombianas, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900306762-3, ("PRTI"), y ANTONIO PUENTES MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.019, ("EL ARTISTA") referidos PRTI y el ARTISTA de manera conjunta como las "Partes" y cada uno de ellos como la "Parte", se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios artísticos (el "Contrato") que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

- 1. SERVICIOS: En virtud del presente Contrato, EL ARTISTA se compromete, en calidad de profesional y obrando con plena autonomía y utilizando sus propios recursos técnicos y administrativos, a prestar sus servicios personales artísticos a favor de PRTI, interpretando el personaje de "JUEZ FREAY" ("el Personaje") de acuerdo con lo establecido en el guion proporcionado por PRTI, en la obra audiovisual que realizará PRTI denominada tentativamente "LA VIUDA NEGRA II" ("La Obra"). Los servicios contratados al ARTISTA ("Servicios") incluyen: (i) su participación en los ensayos, reuniones de pre producción, pruebas, montaje y grabaciones, según el cronograma de ensayos, marcaciones y rodajes establecidos por PRTI para el desarrollo de la Obra, (ii) permitir y realizar todas las actividades necesarias para la fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes o de imágenes sin sonido del ARTISTA en la Obra, así como en todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas con la participación del ARTISTA en actividades promocionales, de producción del cabezote, sesiones de fotografía, elaboración de material de publicidad, mercadeo o cualquier otro relacionado con la Obra y/o con PRTI, en el cual las imágenes del ARTISTA deban ser incluidas; (iii) interpretar el Personaje de conformidad con las instrucciones y los cambios definidos por el libretista, productor y/o director de la Obra o quien PRTI designe, como quiera que el ARTISTA reconoce que es de la esencia de los dramatizados estar sujetos a los gustos y preferencias de los televidentes, las variaciones del rating y/o a la evolución natural que sufran los personajes por las contingencias propias del entorno en el cual se desenvuelven, (iv) participar según lo requiera PRTI en la producción del cabezote de La Obra, en las campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales que PRTI o los clientes para los cuales PRTI produce La Obra desarrollen en relación directa y exclusiva con el ámbito de La Obra y/o con aspectos promocionales de La Obra, en el mundo entero.
- 2. PROHIBICIÓN DE CEDER Y/O DELEGAR. Queda entendido que el presente Contrato se ha celebrado en atención a las calidades profesionales y artísticas del ARTISTA. Por lo tanto, el ARTISTA no podrá ceder Contrato y/o alguno o algunos de los derechos y/o las obligaciones que él ha asumido por este Contrato, salvo que medie autorización expresa previa por parte de PRTI.

Por su parte, PRTI podrá ceder el presente Contrato así como sus derechos u obligaciones bajo el mismo, sin necesidad de aprobación de dicha cesión por parte del ARTISTA.

- 3. OBLIGACIONES DEL ARTISTA: En virtud del presente Contrato, EL ARTISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que según la ley y las demás cláusulas de este Contrato le correspondan:
 - a) Acatar los horarios y lugares donde se efectuarán los ensayos y grabaciones y cualquier otra actividad relacionada con los Servicios objeto del presente Contrato, a los cuales dará absoluta prioridad, los cuales una vez establecidos, se obliga especialmente a respetar y cumplir puntualmente.
 - b) Cumplir con lo establecido por PRTI en relación con los aspectos inherentes a vestuario, maquillaje, apariencia, condición física y en general lo relacionado con su actuación y con el Personaje.
 - c) Realizar la actividad contratada con plena autonomía técnica e independencia, comprometiéndose a prestar sus Servicios dentro de las normas que rigen su profesión y a obtener con su desempeño el resultado previsto por PRTI, objeto primordial de su contratación, debiendo acatar las indicaciones del director de La Obra, el productor general o el representante de PRTI, en todo lo concerniente a la ejecución de las actividades contratadas según los planes de producción.
 - d) Teniendo en cuenta que el ARTISTA actúa con total independencia administrativa, técnica y financiera, el ARTISTA deberá completar las actividades de afiliación y asumir por su cuenta y riesgo el manejo y los costos y aportes (incluyendo los de afiliación), frente a las entidades del sistema general de seguridad social, según lo previsto en la

ley, tanto en salud y pensiones como en riesgos laborales y a las demás entidades que la ley exija o llegare a exigir, antes de iniciar la prestación de los Servicios, según el cronograma indicado por PRTI. El ARTISTA entregará a PRTI junto con cada una de las cuentas de cobro o facturas según lo establecido en la cláusula cuarta de este Contrato, certificados de afiliación donde conste que para la fecha de inicio del Contrato el ARTISTA se encuentra debidamente afiliado a la fecha en que inicie la prestación de cualquier Servicio y durante toda la vigencia del Contrato y copias de los pagos realizados a las entidades respectivas, correspondientes al período de tiempo que se cobra en la correspondiente factura o cuenta de cobro.

- e) Mantener el respeto, buen trato y relaciones con los demás actores, personal artístico, administrativo, de producción y técnico de PRTI, y en general con todas las personas que se relacionen con la producción y/o realización de la Obra.
- f) En caso de incapacidad por enfermedad o accidente, EL ARTISTA deberá presentar a PRTI copia legible de la incapacidad médica dada por un médico de la EPS a la que se encuentre afiliado, bajo el entendido que en caso que los pagos en favor del ARTISTA sean mensuales, el pago proporcional correspondiente a los días que dure, la incapacidad no será efectuado.
- g) EL ARTISTA se obliga a abstenerse de llegar a los lugares donde deba realizar la prestación de los Servicios contratados, con resaca, embriagado, o narcotizado, o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias narcotizantes durante el desarrollo de las grabaciones, o en el lugar en que se encuentre prestando sus Servicios.
- h) Informar con anticipación al Departamento de Comunicaciones Públicas de PRTI, cuando decida conceder entrevistas a medios de comunicación. En estas entrevistas y reportajes el ARTISTA dará créditos a PRTI y/o a quien PRTI establezca y en todo caso deberá abstenerse de realizar cualquier interpretación del Personaje, por cuanto la totalidad de derechos patrimoniales sobre dicho Personaje son de PRTI, así como la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la interpretación de dichos Personaje realizada por el ARTISTA.
- i) El ARTISTA se obliga a realizar todas las actividades establecidas en el Contrato en equipo, según las pautas literarias y técnicas del libreto y el plan de producción, y prestar la mayor colaboración a todas las personas que participen en la Obra para lograr el óptimo éxito en la producción de la misma y el resultado esperado por PRTI. La participación del ARTISTA es incondicional y no podrá supeditarse a la participación de otra persona en calidad de actor, director, libretista, maquillador, estilista o productor de La Obra.
- j) Pagar las sanciones que se generen a su cargo según este Contrato.
- k) Abstenerse de obtener o adelantar directa o indirectamente, por medio de un agente o mandatario o con la intervención de terceros por medio de cualquier clase de asociación, incluyendo contratos de joint venture, consorcio, unión temporal, o por intermedio de cualquier sociedad, cualquier registro de propiedad sobre el Personaje y/o su interpretación del mismo y/o sobre cualquier elemento del Personaje y/o la Obra
- Realizar las menciones comerciales contempladas en el libreto o las que indique el director de la Obra o el representante de PRTI. La anterior actividad incluye la indicación de características y/o bondades del producto, así como la manipulación y/o consumo del mismo, sin que por tales actividades se generen pagos adicionales en favor del ARTISTA.
- m) Cumplir con las normas de seguridad y de conducta que le indique PRTI, siempre que se encuentre en las instalaciones de PRTI o en las locaciones donde se presten los Servicios.
- n) Abstenerse de llevar a las locaciones y sitios donde preste los Servicios, elementos de valor, por cuanto reconoce que PRTI no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida o avería de tales objetos, incluyendo aquéllos que sean empleados por el ARTISTA en la prestación de los Servicios.
- o) Reponer a PRTI el valor de cualquier elemento que sea proporcionados por PRTI, tales como celulares y ipads.
- p) Las demás contenidas en el presente Contrato y en la ley.
- q) r) Llevar en debida forma y con exactitud, los registros contables donde se refleje la prestación de los Servicios prestados y pagos recibidos según el presente Contrato
- r) El ARTISTA declara conocer que PRTI no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor dentro de sus instalaciones y/o en las locaciones donde se lleven a cabo las grabaciones de la Obra.

4. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO: Los pagos que correspondan se realizarán en la cuenta bancaria en Colombia a nombre de EL ARTISTA que éste registre en las oficinas de PRTI.

El valor del Contrato será determinable y dependerá de la cantidad de capítulos para los cuales el ARTISTA complete la prestación de los Servicios correspondientes a la participación en grabaciones interpretando al Personaje, según los llamados que para el efecto realice PRTI. PRTI se obliga a pagar al EL ARTISTA, como contraprestación contractual por sus

Servicios y por la cesión de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, de voz y de imagen que le correspondan sobre sus interpretaciones y sobre cualquier obra en la que se incluyan, así como sobre su fijación audiovisual en soporte material la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'300.00000) por cada capítulo efectivamente grabado, tal y como se establece a continuación.

El pago comenzará a causarse desde el día en que realice la última grabación del ARTISTA interpretando el Personaje para la Obra, para cada capítulo en el que participe. Bajo el entendido que no se entenderá que el ARTISTA ha participado en un capítulo y por lo tanto no se generará la contraprestación indicada, en relación a capítulos en los cuales aparezcan imágenes o interpretaciones del ARTISTA que correspondan a flashbacks u otras referencias al Personaje en la historia.. El valor establecido en la presente cláusula solo se pagará por los capítulos efectivamente grabados, es decir, si EL ARTISTA no graba ningún capítulo, PRTI no estará obligado a pagar dinero alguno.

4.1 Forma de Pago: El pago de la suma acordada se hará mes vencido, en el mes siguiente al mes en el cual el ARTISTA haya grabado la totalidad de escenas que le correspondan, del capítulo que se facture. Antes del día 17 del mes el ARTISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura que corresponda a los capítulos en los cuales haya grabado la totalidad de escenas que le corresponden, junto con las constancias de afiliación y pagos al día del ARTISTA frente a las entidades del sistema de seguridad social. Durante los cierres contables trimestrales, la factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse en la fecha establecida por la Dirección Financiera En caso que la factura o cuenta de cobro cumpla con todos los requisitos legales y sea allegada con las constancias requeridas, el pago correspondiente se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al mes en el cual se radicó la factura correspondiente.

En caso que pasados tres meses desde la finalización del Contrato, el ARTISTA por cualquier causa no haya radicado la factura correspondiente a alguno de los pagos a los que tiene derecho bajo el presente Contrato, se entenderá que ha renunciado a recibir los pagos correspondientes. Adicionalmente las facturas que llegue a radicar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Contrato pero por fuera de término de radicación de facturas aquí establecido, serán pagadas dentro de los 60 días siguientes a su aceptación por parte de PRTI.

Se entenderá que el ARTISTA renuncia a recibir los pagos correspondientes cuando pasado el último día de recibo de facturas antes del cierre contable de fin de año de PRTI, no haya radicado las facturas correspondientes a períodos facturables y/o Servicios prestados, antes de dicho cierre contable de fin de año.

4.2 Pago total: En la suma acordada se encuentran incluidos cualquier pago correspondiente a fijaciones, repeticiones, radiodifusión, reproducción, transmisión, comunicación pública, en cualquier medio existente o que pueda existir, incluidos cine, en televisión análoga y digital, cerrada (por suscripción o, satelital) o abierta, en canales nacionales, locales y/o regionales de operación pública y de operación privada, o mixta, por Internet, en flash backs, así como pagos correspondientes a regalías por la comunicación pública y venta, cesión, licencia y cualquier otra forma de disposición que PRTI o un tercero designado por PRTI realice sobre la Obra y/o las imágenes del ARTISTA realizadas por causa o con ocasión del presente Contrato, incluyendo pero sin quedar limitada a las ventas de la Obra realizadas en cualquier parte del mundo. La suma resultante en esta cláusula comprende además, el pago por todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas en las que participe el ARTISTA, incluyendo actividades promocionales, de producción del cabezote, sesiones de fotografía, reuniones fijadas según el plan de producción, ensayos, pruebas de vestuario, maquillaje, montaje, fijación audiovisual en soporte material, escenas realizadas y filmadas o grabadas en exteriores y en general toda la intervención y actuación del ARTISTA necesaria para la producción final de la Obra. Adicionalmente dicha suma comprende todos los pagos por la cesión de los derechos enunciados en este Contrato y la autorización para la emisión o transmisión y difusión al público de la Obra y de las imágenes y la vos del ARTISTA interpretando al Personaje, por todos los medios. Las Partes entienden que dichas actividades conexas y relacionadas tendrán lugar en la fecha y lugar establecidos por PRTI hasta la finalización de la Obra por PRTI, pudiendo ocurrir incluso después de finalizadas las grabaciones por parte del ARTISTA, sin que en tal evento se causen pagos adicionales en favor del ARTISTA.

En caso de cualquier inasistencia por parte del ARTISTA a cualquier llamado por parte de PRTI para la prestación de los Servicios, PRTI no estará obligada a pagar el valor correspondiente al día de la inasistencia. Cualquier retraso mayor a dos horas respecto de la hora del llamado, se entenderá como una inasistencia para efectos de la presente cláusula.



- **5. DURACIÓN**: La duración de este Contrato inicia con la firma del mismo y terminará una vez PRTI haya concluido la producción de la Obra, sin perjuicio de lo cual los pagos se causarán únicamente por los capítulos grabados según lo aquí establecido.
- 5.1 Inicio y terminación de las grabaciones: El ARTISTA se obliga a realizar la interpretación del Personaje en las locaciones de grabación y horarios indicados en los llamados realizados por PRTI, a partir del día trece (13) de octubre de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2016. Las fechas de inicio y de terminación de las grabaciones de EL ARTISTA son tentativas y corresponden a las que se han establecido según el plan de producción, el cual ha sido creado teniendo en cuenta las características de la Obra, sus personajes, el número de escenas a realizar, locaciones su disponibilidad y demás, y se ha calculado que la duración de las grabaciones del ARTISTA será la mencionada. Las Partes aceptan que dicho número de semanas así como la fecha específica de inicio y de finalización de las grabaciones, son susceptibles de cambio debido a cambios en los cronogramas de producción entre otros, por lo cual el ARTISTA se compromete a prestar sus Servicios de interpretación del Personaje para soporte audiovisual a satisfacción de PRTI, iniciando el día en que PRTI así se lo solicite, y hasta el día en que se terminen las grabaciones de La Obra. Sin perjuicio de lo anterior los Servicios referentes a actividades conexas a la interpretación del Personaje, podrán ser solicitados por PRTI en cualquier momento hasta la culminación de la producción de la Obra, incluso después de la finalización de las grabaciones, sin que se generen pagos adicionales en favor del ARTISTA, por cuanto el valor de dichas actividades se encuentra incluida dentro de la contraprestación pactada.
- <u>5.2 Suspensión</u>: Las Partes acuerdan que PRTI podrá suspender la ejecución de este Contrato, por razón de interrupción en la producción de la Obra en el que participe el ARTISTA, para lo cual deberá avisarle por escrito. Durante este tiempo de suspensión, PRTI no pagará contraprestación alguna al ARTISTA. Sin perjuicio de otras suspensiones que se den, a la firma del presente contrato las partes acuerdan que el contrato tendrá una suspensión desde el 20 de Diciembre de 2015 incluido hasta el 3 de Enero de 2016, reiniciando la prestación de los servicios desde el 4 de Enero de 2016 durante el cual no se pagará remuneración alguna.
- 6. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Serán motivos para terminar este Contrato antes de su vencimiento, los siguientes:
- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución de este Contrato, caso en el cual no se generará indemnización alguna siempre que el evento que imposibilita la ejecución no sea imputable a la Parte que lo alega.
- b) Mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.
- c) Por decisión unilateral de PRTI en cualquier momento, caso en el cual únicamente estará obligada a pagar al ARTISTA la contraprestación causada hasta la fecha de terminación del Contrato.
- d) Incumplimiento por alguna de las Partes de todas o alguna de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, sin perjuicio de las acciones legales.
- e) por muerte del ARTISTA o por el acaecimiento de cualquier evento o circunstancia que le impidan interpretar al Personaje en la forma y con las características requeridas por PRTI.
- 7. CONFIDENCIALIDAD: EL ARTISTA se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre todos los términos del presente Contrato, así como sobre cualquier otra información a la que tenga acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del mismo, incluyendo pero sin limitarse a toda la información sobre el Personaje y la Obra, y el desarrollo de la misma incluyendo los libretos, planes de grabación, cronogramas y demás, información sobre PRTI en especial información financiera, información sobre procesos de producción, información sobre contratos con clientes y contratistas, estructura interna de la sociedad y secretos empresariales (la "Información Confidencial").

En cumplimiento de esta obligación, EL ARTISTA se compromete a no permitir el acceso por parte de terceros ningún tipo de Información Confidencial. El ARTISTA no adquirirá derechos de propiedad, uso o disposición respecto de la Información Confidencial a la que tenga acceso y solo podrá utilizarla para el propósito de ejecución del objeto del presente Contrato. Así mismo el ARTISTA se abstendrá de efectuar y/o guardar cualquier tipo de copia, resumen, notas o en bajo cualquier forma conservar o transferir a otros, la Información Confidencial a la que tenga acceso.

Se exceptúa de esta obligación cualquier información solicitada, en ejercicio de sus funciones y con la suficiente motivación, por autoridades administrativas o judiciales. En este caso, EL ARTISTA deberá informar a PRTI antes de divulgar la información.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula para el ARTISTA se mantendrán por el término del Contrato y 5 años más.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Por medio de la firma de este Contrato el ARTISTA cede a PRTI, de manera exclusiva, sin limitación de tiempo o territorio, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual incluyendo los de voz y de imagen, que le correspondan sobre todas las interpretaciones y ejecuciones por él realizadas, por causa o con ocasión del presente Contrato, incluyendo las que realice en La Obra, y sobre las obras entendidas como científicas, artísticas o musicales que en cualquier medio desarrolle el ARTISTA por causa o con ocasión del presente Contrato o que estén relacionadas con la Obra a que se refiere el presente Contrato. Esta cesión abarca también la totalidad de derechos que le correspondan al ARTISTA dentro de las obras en las cuales se incluyan estas interpretaciones, dentro de las versiones editadas o sin editar de estas, de los borradores, ensayos, pruebas y demás actividades desarrolladas para el cumplimiento de este Contrato incluyendo las actividades conexas y dentro de las versiones de producción final de las mismas, comprendidas las fijaciones audiovisuales que se efectúen y los soportes materiales que las reproduzcan, quedando facultada PRTI o quien PRTI designe para explotar las obras, las interpretaciones artísticas, y las versiones editadas o sin editar y de producción final de las mismas, por todas las formas y procedimientos.

Así mismo por medio de este documento el ARTISTA autoriza a PRTI para el uso de su imagen y su voz artística, incluida en todas las prestaciones realizadas por EL ARTISTA en cumplimiento de éste Contrato, y autoriza la fijación y explotación sonora, visual y audiovisual, en todo tipo de soportes o formatos y en cualquier procedimiento técnico o sistema, conocido o por conocer, incluyendo, sin limitarse a, descargas a dispositivos móviles y descargas por Internet, así como la explotación por cualquier otro medio, y la utilización para cualquier fin, de la Obra, de su imagen y su voz, por parte de PRTI y/o el tercero que ésta designe, dentro de dicha Obra y/o para actividades de mercadeo o promoción de la misma, incluso respecto de las menciones comerciales que realice el ARTISTA por causa o con ocasión del presente Contrato. La autorización concedida comprende también la autorización para la emisión, radiodifusión, reproducción, transmisión, comunicación pública por cualquier medio, de la Obra y de la imagen y voz del ARTISTA correspondientes a la prestaciones realizadas por el ARTISTA por causa o con ocasión del presente Contrato, sin que se generen en su favor pagos adicionales a los establecidos en este Contrato.

También PRTI, o el tercero que PRTI designe, como titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales sobre las interpretaciones de EL ARTISTA, su voz, su imagen y las obras en que se incluyan estas, queda autorizado para explotar, de forma exclusiva e ilimitada, las interpretaciones y las obras, comprendiendo esta autorización, entre otros, los derechos exclusivos de: grabarlas y producirlas en el formato que mejor estime, coproducirlas con terceros, con distintos elementos técnicos, así como variar los mismos durante la producción, decidir si las exhibe o no por cualquier canal o medio (incluyendo internet), fijarlas y reproducirlas para distribuirlas, exhibirlas o divulgarlas por cualquier medio de proyección, difusión o emisión conocido o que pueda surgir, obteniendo o no un beneficio económico por ello; vender, alquilar o entregar en comodato ejemplares de las obras e interpretaciones, y de las fijaciones de estas y aquellas, o hacer aumentos o reducciones en cualquier formato para su exhibición o difusión; autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones de las obras y las interpretaciones, fijarlas y explotarlas por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente que exista o por existir, incluyendo por medios digitales, análogos, televisión abierta radiodifundida, televisión abierta satelital, televisión cerrada, internet mediante streaming y/o portales de video, telefonía celular, DVD, cine y demás tipos de pantallas, videogramas, cintas de video, cinematografía o cualquier otra forma de fijación, en la medida en que se requiera para el mejor aprovechamiento económico de las interpretaciones y las obras, y a perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier reproducción o exhibición no autorizada, sin que cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente implique un pago adicional al convenido en el presente Contrato. Todo lo anterior sin que se genere en favor del ARTISTA ningún pago adicional, a los establecidos en el presente Contrato.

Los mecanismos de explotación anteriormente mencionados tienen un carácter eminentemente enunciativo, quedando PRTI, o el tercero que PRTI designe, facultado para explotar, en cualquier momento y por cualquier medio conocido o que llegare a surgir, las interpretaciones artísticas realizadas por EL ARTISTA en virtud del Contrato, y cualquier obra en la que se incluyan estas.

EL ARTISTA se compromete a no registrar o depositar, según sea el caso, y a no reclamar derecho alguno en nombre propio respecto de cualquier marca, patente, nombre, lema o enseñas comerciales creadas o desarrolladas en ejecución del presente Contrato. Adicionalmente, EL ARTISTA reconoce que cualquier creación que desarrolle en virtud del presente



Contrato, incluyendo su interpretación y/o ejecución artística, es de propiedad de PRTI. Por lo anterior, EL ARTISTA declara expresamente estar de acuerdo en firmar cualquier documento necesario para asegurar su protección, uso, registro, licencia o patente única y exclusivamente para PRTI, y/o para quien PRTI designe.

PRTI, quien es la titular exclusiva de estos derechos, podrá ceder libremente estos a terceros, sin que esto implique ninguna remuneración adicional a la establecida en este Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de cesión de derechos patrimoniales prevista en el artículo 1° de la ley 1403 de 2010 o "Ley Fanny Mikey" por la cual se adiciona el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, bajo el entendido que el pago correspondiente se entiende incluido dentro de la contraprestación aquí pactada, quedando en todo caso PRTI exceptuado de cualquier responsabilidad en el trámite o recaudo de los dineros adicionales que pudiera llegar a querer reclamar el actor o artista.

- 9. DERECHOS DE MERCADEO Y MERCHANDISING: PRTI es la titular exclusiva de todos los derechos de mercadeo (merchandising) y de aquellos complementarios y afines inherentes a la comercialización de bienes y servicios derivados de la Obra u obras que sean desarrolladas por causa o con ocasión de la Obra o en las que se incluyan imágenes o sonidos correspondientes a las interpretaciones la voz o la imagen del ARTISTA, realizadas en desarrollo del presente Contrato, los personajes de la Obra incluyendo el Personaje, música, vestuario, accesorios, implementos y en general de todos los elementos que la conforman. En consecuencia, PRTI podrá hacer y comercializar videos, Apps, video juegos, impresos, discos, casetes, prendas de vestir, accesorios, dvds, juguetes y todos los productos que a bien tenga, relacionados con las prestaciones de EL ARTISTA y con las obras que las involucren, de los cuales será absoluta propietaria. PRTI podrá ceder libremente estos a terceros, sin que esto implique ninguna remuneración adicional a la establecida en este Contrato.
- 10. COMERCIALES Y ACTIVIDADES: EL ARTISTA reconoce que el Personaje y su caracterización son propiedad de PRTI, por lo tanto el ARTISTA se obliga especial y expresamente a no participar ni permitir en forma alguna que se lleve a cabo la producción y/o fijación audiovisual de comerciales o publicidad de ninguna índole ni a intervenir en cualquier clase de actividad, presentación o promoción, en que aparezca interpretando o en cualquier forma haciendo alusión al Personaje y/o a las características del mismo, sin autorización escrita y previa de PRTI. Igualmente, se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, interpretando o haciendo referencia a un personaje de similares características, apariencia o vestuario al Personaje, sin autorización escrita y previa de PRTI.

El ARTISTA se obliga a no celebrar, sin contar con la autorización de PRTI, mientras dure la vigencia de este Contrato, ningún contrato o negocio que tenga por objeto, obligación o como efecto la participación del ARTISTA (sin caracterizar ningún personaje o caracterizando cualquier personaje) en campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales de productos o servicios que, a juicio de PRTI, puedan afectar la imagen, la credibilidad o cualquier característica del Personaje que interpreta el ARTISTA en virtud del presente Contrato.

Para tales efectos el ARTISTA deberá comunicar por escrito a PRTI los términos de cualquier contrato o negocio, que un tercero le proponga o que este proponga a un tercero, el cual tenga por objeto, obligación o como efecto la participación de EL ARTISTA en campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales de productos o servicios, o que contenga cualquier otra obligación, que se pueda esperar que vayan a tener los efectos previstos en el párrafo anterior. PRTI, dentro de los (diez) 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación referida en el parágrafo anterior, informará por escrito al ARTISTA su concepto sobre la participación del ARTISTA en las actividades publicitarias antes mencionadas.

Las Partes acuerdan que cualquier participación del ARTISTA en actividades publicitarias, sin contar con el concepto favorable de PRTI que tengan los efectos establecidos en de la presente cláusula sin cumplir con el proceso y la autorización aquí establecidos, será tenida como incumplimiento de este Contrato y facultará a PRTI para cobrar los perjuicios causados a PRTI la cláusula penal pactada en presente Contrato con excepción de los compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, que se especifican a continuación NINGUNO.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de inasistencia o retraso por parte del ARTISTA se causarán a su cargo las multas que se establecen a continuación, sin perjuicio de la cláusula penal aplicable para cualquier incumplimiento por parte del

ARTISTA.

11.1 Multas. En caso que: (a) EL ARTISTA incurra en inasistencia a alguno de los ensayos, reuniones, sesiones de fotos o grabaciones a los que sea citado por PRTI, o asista a tales eventos en un estado que no le permita prestar sus Servicios por encontrarse con resaca, embriagado o narcotizado, caso en el cual se considerarán como una inasistencia para efectos de este Contrato, o (b) llegue con retraso a los ensayos, reuniones, sesiones de fotos o grabaciones a los que sea citado por PRTI, por dos (2) veces durante un lapso de 30 días continuos calendario, EL ARTISTA se obliga a pagar a PRTI a título de sanción, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor por capítulo de este Contrato, por cada día de inasistencia o por cada 2 retrasos, durante un lapso de 30 días continuos calendario, bajo el entendido que cada 40 minutos de retraso, en un mismo día, se entenderán como eventos de retraso independientes. La presente sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación del ARTISTA de asistir puntualmente en la fecha y hora que fije nuevamente PRTI para el remplazo del ensayo o grabación correspondiente y sin perjuicio de la cláusula penal. La sanción establecida en este parágrafo podrá cobrarse repetidamente durante toda la vigencia del Contrato, sin superar el 50% del valor del Contrato, calculado según la cantidad de capítulos grabados, por el valor por capítulo establecido en la cláusula 4.

No obstante lo anterior, se exonerará al ARTISTA del pago mencionado cuando ocurra alguna de las causales enumeradas a continuación: (i) Que la no presencia del ARTISTA se deba a un evento de caso fortuito, fuerza mayor no imputables al ARTIRSTA, o a la culpa exclusiva de PRTI, o (ii) Que el ARTISTA avise a PRTI su inasistencia o retardo a la sesión, ensayo y/o fijación previamente acordados, con una antelación mínima de 24 horas y por una justa causa demostrada, caso en el cual no se generará la sanción, pero el ARTISTA estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause por su inasistencia o retardo.

11.2. Clausula penal. En el evento de que EL ARTISTA incumpla alguna de las obligaciones pactadas en este Contrato, pagará a PRTI a título de pena, una suma equivalente al 50% del valor total facturado del presente Contrato al momento del incumplimiento, sin que sea necesario la constitución en mora o procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno. PRTI podrá exigir junto con el pago de la cláusula penal, los perjuicios y multas a que haya lugar, y el cumplimiento de la obligación principal.

EL ARTISTA autoriza expresamente a que PRTI compense del valor de sus honorarios, los montos que resulten a cargo del ARTITSA según lo establecido en las secciones 11.1 y 11.2.

12. NATURALEZA DEL CONTRATO: Este Contrato es de naturaleza civil, puesto que se trata de una prestación de servicios actuación artística, realizada en forma autónoma e independiente y las obligaciones asumidas por EL ARTISTA son de resultado. La relación establecida entre las Partes por este Contrato es la de partes independientes, ninguna de las Partes será bajo ninguna razón o circunstancia, agente ni representante de la otra Parte ni se presentará a sí mismo como tal. Este Contrato y la relación establecida entre las Partes no constituye ni se interpretará como joint venture, ni agencia comercial que las Partes expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad coligada compartida o plural, tampoco se entenderá la existencia de un mandato, preposición, representación bajo ninguna forma, sociedad, o sociedad de hecho por cuanto entre las Partes no existe el elemento esencial del "animus societatis", asociación o relación de agenciado y agente entre las Partes. Ninguna de las Partes podrá anunciarse ni constituirse como agente comercial, mandatario ni representante, ni podrá comprometer a la otra Parte en ningún respecto ni presentarse ante terceros invocando ninguna de dichas calidades.

El ARTISTA obrará con plena autonomía y con medios propios y no estará sometido a subordinación laboral con PRTI. El ARTISTA no tendrá ningún vínculo, contrato o relación laboral con PRTI, y asumirá de manera independiente las afiliaciones, así como los pagos y contribuciones que por ley deba hacer, con las entidades del sistema de seguridad social, incluyendo la administradora de riesgos laborales, y mantendrá libre a PRTI judicial o extrajudicialmente de toda reclamación o acción que llegue a derivarse con ocasión del incumplimiento de tales obligaciones, y cualquier perjuicio que se pueda derivar de su labor dentro de la ejecución del presente Contrato sin encontrarse al día en dichas afiliaciones o pagos.

El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

- 13. IMPUESTOS: De cada uno de los pagos que efectúe PRTI al ARTISTA se descontarán los impuestos, contribuciones, tasas y/o retenciones, a los que haya lugar, sean estos de naturaleza nacional, departamental o municipal. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se causen por razón de la celebración, ejecución y pago del Contrato, serán a cargo exclusivo del ARTISTA.
- **14. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se acuerden sobre el presente Contrato, se harán de común acuerdo por las Partes y deberán constar por escrito, firmado por ambas Partes.
- **15. CONFLICTOS DE INTERÉS** El ARTISTA, observará la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de PRTI.
- **16. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual de notificaciones será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las Partes en las siguientes direcciones:

PRTI: Calle 63F # 28B - 15, teléfono 6409000 de Bogotá D.C. - Colombia.

EL ARTISTA: Carrera 68 H Bis N° 30-39, Bogotá D.C, Colombia teléfono 3108199679- 3168242464, correo electrónico yuranybedoya_r@yahoo.es- actorestudio@hotmail.com.

Las notificaciones se entenderán realizadas (i) en la fecha de la constancia de recibo, cuando se entreguen personalmente en la dirección establecida, (ii) en la fecha de la constancia de entrega cuando se hagan por correo certificado, (iii) en la fecha de envío cuando la notificación se haga por correo electrónico, siempre que el envío se haga con constancia de transmisión.

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra Parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el Contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

- 17. LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia.
- 18. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las Partes se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia que ocurra entre ellas por causa del presente Contrato, se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por un (1) miembro designado de mutuo acuerdo por las Partes, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, si transcurridos quince (15) días desde la notificación de cualquier Parte a la otra requiriéndola para realizar dicha elección, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las normas y tarifas de funcionamiento previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 19. POLÍTICAS Y DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN: El ARTISTA declara que ni él, ni: (i) ni ninguna persona jurídica que directa o indirectamente sea controlada por el ARTISTA, según la definición de control del Código de Comercio colombiano, ni ningún patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal u otra entidad u organización en la que tenga participación el ARTISTA (en adelante "Afiliadas") ni ninguno de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado o hasta el primer grado civil, se encuentran reportados en listas relacionadas con la prevención de lavado de activos, como por ejemplo la lista de Specially Designated Nationals and Blocked Persons, u otras similares en sus características y/u objetivos.

Así mismo declara que él y sus Afiliadas darán durante toda la vigencia del presente Contrato, cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 de Colombia, la Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA"), y cualquier otra regulación sobre temas relacionados con prevención de lavado de activos y medidas anticorrupción, que le sean aplicables al ARTISTA (las "Normas Anticorrupción"). El ARTISTA declara que sus Afiliadas no tienen participación por parte de ninguna (i) entidad gubernamental de cualquier orden, descentralizada o desconcentrada, (ii) entidad privada con una participación superior al 50% por parte de cualquier entidad gubernamental, perteneciente al gobierno del domicilio del ARTISTA o de cualquier país donde el ARTISTA preste servicios artísticos, u (iii) organización pública internacional (en adelante todas ellas referidas como "Entidad del Gobierno").

El ARTISTA se compromete a abstenerse a y realizar durante toda la vigencia de este Contrato, las gestiones necesarias para impedir que Afiliadas ofrezcan, prometan o den directa o indirectamente dinero, objetos de valor o cualquier otro objeto entregado como regalo, a: (i) cualquier funcionario, empleado o contratista de cualquier Entidad del Gobierno o cualquier dependencia de las anteriores, del gobierno del domicilio del ARTISTA o de cualquier país donde el ARTISTA preste sus servicios artísticos, o cualquier organización pública internacional, o cualquier persona natural en ejercicio de funciones oficiales, en nombre y/o representaciones de cualquiera de las entidades antes mencionadas (en adelante "Funcionario del Gobierno"), (ii) funcionario, empleado, contratista o personal en misión de PRTI, o (iii) cualquier otra persona con el fin de influenciar su decisión u obtener una ventaja de negocio.

En caso que exista incumplimiento por parte del ARTISTA de sus obligaciones, y/o que exista una falta de veracidad o inexactitud de lo indicado bajo la presente cláusula, PRTI podrá abstenerse de efectuar pagos en favor del ARTISTA y/o terminar la utilización de los Servicios, sin que se genere responsabilidad alguna para PRTI por cualquier perjuicio que se pueda generar para el ARTISTA o cualquier tercero. El ARTISTA mantendrá indemne a PRTI por cualquier demanda, pérdida y/o daño relacionados con su incumplimiento de las Normas Anticorrupción y/o de las obligaciones y declaraciones aquí establecidas y/o con la cesación de pagos y de Servicios, según lo aquí establecido.

PRTI tendrá el derecho de solicitar la entrega de la evidencia que considere necesaria y entregarla para su verificación por parte de terceros, para auditar el cumplimiento del ARTISTA de las Normas Anticorrupción, quedando el CONTRATISTA obligado a cooperar con la realización de dicha auditoría.

El ARTISTA declara que en la suscripción y ejecución del presente Contrato actúa en nombre propio y en su propio beneficio y que la totalidad de los recursos que conforman su patrimonio provienen de fuentes lícitas.

En constancia de lo expuesto y como garantía de lo estipulado, se firma este instrumento en la ciudad de Bogotá D.C. el día (EN LETRAS) ヤーク de O代心で de 2015.

PRTI

EL ARTISTA



